



## **REGLAMENTO PARA LAS PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

### **R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

En la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 (veinticinco) de septiembre de 2020, se aprobó el Manual de Organización de la Oficina del Presidente de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

### **REGLAMENTO PARA LAS PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

**C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR**, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción V, 131, fracción I y 132, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracciones I y III, 53, 54 y 170, fracción VII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el “Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas”, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Que en ese sentido, el 21 de agosto de 2020, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana Virtual para la actualización del Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron en modalidad virtual ciudadanos, ciudadanas, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**TERCERO.-** Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de los parques, plazas, jardines, monumentos, áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Nuevo Laredo, incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y seguridad de la ciudadanía con el fin de lograr un bien ecológico propicio del desarrollo humano, también establecerá las



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 130 de fecha 28 de octubre de 2020.

recomendaciones necesarias para regular las actividades que realicen las personas físicas o morales a efecto de racionar el uso y fomentar su preservación. Así como el funcionamiento, la estructura y la organización de las dependencias que realizarán dicho trámite.

**CUARTO.-** Que en consecuencia, en el acta número setenta y tres correspondiente a la Sexagésima Octava Sesión de Cabildo de fecha 25 de Septiembre de 2020, en el punto segundo del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el presente “Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas”.

## **REGLAMENTO PARA LAS PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento se expide con base en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, obligatorias y de interés general, regirán en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Su aplicación asegura la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de los parques, plazas, jardines, monumentos, áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, con el fin de lograr un bien ecológico propicio del desarrollo humano; también establecerá las recomendaciones necesarias para regular las actividades que realicen las personas físicas o morales, a efecto de racionar el uso y fomentar su preservación.

**ARTÍCULO 3.-** Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Arbusto.-** Arbolillo con una altura máxima de 3 metros en su mayor punto de desarrollo.
- II. Área verde.-** Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos, o plantas ornamentales.
- III. Ayuntamiento.-** Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- IV. Cabildo.-** Honorable Cabildo de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- V. Ciudad.-** Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- VI. Dirección.-** Dirección de Parques y Jardines.
- VII. Forestar.-** Poblar un terreno con plantas forestales.
- VIII Municipio.-** Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- IX. Poda.-** Acción y efecto de quitar ramas superfluas de los árboles y otras plantas para que fructifiquen con mayor vigor.
- X. Reforestar.-** Repoblar un terreno con plantas forestales.
- XI. Reglamento.-** Reglamento para Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- XII. Secretaría.-** Secretaría de Servicios Públicos Primarios.
- XIII. Talar.-** Hacer corte de árboles.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 130 de fecha 28 de octubre de 2020.

**XIV. Unidad de Medida y Actualización.-** Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**XV. Usuarios.-** Personas que utilizan las áreas de recreo para convivencia familiar.

**ARTÍCULO 4.-** La Dirección tendrá como misión, brindar un buen servicio a la gente, garantizando ser honesto en el mando como tal para elevar y darle realce al nivel de vida de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección deberá mantener una buena imagen de calidad de los servicios que ofrece la Secretaría en sus diferentes áreas que ésta maneje.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entienden como bienes públicos de uso común, los siguientes:

- I. Plazas;
- II. Parques;
- III. Jardines;
- IV. Camellones;
- V. Glorietas;
- VI. Monumento artístico e histórico;
- VII. Fuentes ubicadas en espacio público;
- VIII. Banquetas y áreas de servidumbre;
- IX. Nodos viales; y
- X. Unidades y campos deportivos.

**ARTÍCULO 7.-** En los camellones, parques, plazas y jardines únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.-** Cualquier persona podrá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento, la autorización para utilizar cualquier bien público de uso común, la cual deberá de resolver en un término no mayor de 24 horas, a partir de la recepción del escrito de solicitud, con base a la causa de interés público.

**ARTÍCULO 9.-** En los camellones, parques, plazas y jardines, queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar o abandonar basura y objetos, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólido o líquido fuera de los depósitos destinados para ellos;
- II. Tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo;
- III. Poseer y usar explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las propias instalaciones;
- IV. Introducir cualquier clase de objetos y utensilios con los que se pueda causar daño a las personas, bienes e instalaciones;
- V. Transitar o permanecer en los camellones, parques, plazas y jardines en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas;
- VI. Utilizar camellones, parques, plazas, jardines y de más bienes públicos de uso común, sin que medié autorización de la Secretaría del Ayuntamiento;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 130 de fecha 28 de octubre de 2020.

**VII.** Instalar elementos que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques y jardines, glorietas en general, áreas verdes ubicadas dentro del Municipio, con excepción de las áreas con plantas de ornato para la protección de las flores donde queda prohibido el paso;

**VIII.** Plantar cactus, magueyes, vegetales, plantas punzo cortantes, venenosas, tóxicas, psicotrópicas o alucinógenas y demás que determine la Ley General de Salud, en las banquetas, jardines, glorietas, parques y dentro de la ubicación del Municipio;

**IX.** Instalar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, arbustos y en los bienes municipales de uso común;

**X.** Realizar en los camellones, parques, plazas y jardines, eventos recreativos, culturales o deportivos, sin previa autorización de la autoridad competente;

**XI.** Instalar en los camellones, parques, plazas y jardines, infraestructuras distintas a las que requiere el Municipio según su naturaleza;

**XII.** Causar daños al patrimonio municipal, en alumbrado, bancas, jardinerías, arbotantes, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan los camellones, parques, plazas y jardines; y

**XIII.** Las demás previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 10.-** Las personas que transiten con animales por los camellones, parques, plazas, jardines y demás bienes públicos de uso común, tienen la obligación de preservar la pulcritud en los mismos, resultando acreedoras en caso contrario, a las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 11.-** Se entenderán como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I.** La o el Presidente Municipal;
- II.** El Cabildo;
- III.** La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV.** Las y los Jueces Calificadores;
- V.** La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- VI.** La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VII.** La Secretaría de Servicios Públicos Primarios; y
- VIII.** Las demás que las leyes y reglamentos aplicables dispongan.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde al Municipio través de la Secretaría, el cuidado, conservación y administración de los camellones, parques, plazas, jardines y monumentos.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría podrá determinar anualmente la restricción temporal, total o parcial de los camellones, parques, plazas y jardines para su revitalización y mantenimiento.

**ARTÍCULO 14.-** La Secretaría promoverá:

- I.** La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación de los camellones, parques, plazas, jardines y monumentos;
- II.** La creación de instalaciones apropiadas para minusválidos;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 130 de fecha 28 de octubre de 2020.

**III.** El desarrollo de eventos ecológicos, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático; y

**IV.** La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora de los camellones, parques, plazas y jardines, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones y organismos del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 15.-** Son derechos de los usuarios de calles, parques y jardines:

**I.** Utilizar los parques y jardines para realizar reuniones cívicas, deportivas, culturales o artísticas, previa autorización del Ayuntamiento;

**II.** Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia familiar; y

**III.** Los demás que se confieran a este Reglamento y ordenamientos en esta materia.

**ARTÍCULO 16.-** Los usuarios de parques y jardines tendrán las obligaciones siguientes:

**I.** Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia del Municipio;

**II.** Cuidar y respetar las plantas y árboles de áreas y vías públicas;

**III.** Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;

**IV.** Plantar, mantener y conservar los prados establecidos en las banquetas frente a sus industriales, comerciales y de servicios;

**V.** Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo;

**VI.** Fomentar en los niños, las niñas y las personas visitantes el respeto y cuidado de las calles y áreas verdes;

**VII.** Depositar en contenedores o bolsas las hojarascas creadas por los árboles que se encuentren sembrados en banquetas de sus domicilios correspondientes;

**VIII.** Cuidar y conservar en buen estado las personas propietarias e inquilinos de inmuebles cuyos frentes tienen áreas para prados o árboles sembrados en las banquetas;

**IX.** Tener limpia toda su área las personas encargadas de puestos fijos establecidos, así como también serán los responsables directos del mantenimiento de dicha área donde estén establecidos; y

**X.** Las demás que señalen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde a la Secretaría, por medio de la Dirección, prestar los siguientes servicios:

**I.** La conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;

**II.** La limpia y recolección de basura;

**III.** La conservación y mantenimiento de la infraestructura;

**IV.** La reforestación, conservación y mantenimiento de las áreas a su cargo; y

**V.** Los demás que requieran los parques, plazas, jardines y monumentos para su óptimo funcionamiento.



## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS VERDES**

**ARTÍCULO 18.-** La Secretaría a través de la Dirección, elaborará un patrón de todos los parques, jardines y áreas verdes en general, con el fin de que los vecinos de dichas áreas y la ciudadanía en general estén enterados de su existencia y auxilien a la autoridad en su conservación.

**ARTÍCULO 19.-** Los inmuebles propiedad municipal que sean destinados a plazas, jardines, camellones, glorietas y áreas verdes, no podrán cambiar su uso de suelo, sino mediante acuerdo del Cabildo, el cual deberá de remplazarse por otras áreas iguales o de mayor plusvalía en la misma zona o colonia para destinar las áreas verdes.

**ARTÍCULO 20.-** En la zona donde se encuentran cables de luz o teléfono, solo se sembrarán arbustos y árboles de bajo crecimiento que no interrumpen la continuidad del cableado.

**ARTÍCULO 21.-** Corresponde al Ayuntamiento asignar un nombre a cada plaza o parque de esta Ciudad, con el objeto de facilitar en su identificación y localización, para lo cual el nombre deberá colocarse en un lugar visible.

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde al Cabildo determinar los nombres de las plazas y jardines de nueva creación o que no cuenten con uno, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- I.** Que el nombre propuesto no se repita con otra plaza o parques de la Ciudad;
- II.** Que el nombre propuesto no esté basado en conceptos o vocablos extranjeros, a de los nombres propios;
- III.** Que el nombre no contenga palabras ofensivas ni injuriosas que atenten contra la dignidad de las personas;
- IV.** Que la denominación fomente el conocimiento de personalidades destacadas del País, del Estado o del Municipio;
- V.** Que sean nombres de personas físicas o morales que se hayan distinguido por sus acciones en beneficio de la comunidad;  
Se considerará una preferencia para el ordenamiento;
  - a) La ciudadanía por nacimiento o adopción;
  - b) Los tamaulipecos y tamaulipecas por nacimiento o adopción; y
  - c) Los mexicanos y mexicanas por nacimiento o adopción.
- VI.** Fechas de acontecimientos o hechos históricos que contribuyeron a forjar la patria, el Estado de Tamaulipas o el Municipio;
- VII.** Cualquier otro nombre que sea sustentado por argumentos o hechos que obedezcan a una razón comunitaria; y
- VIII.** No se podrá utilizar para nomenclatura el nombre de personas vivas; ni deberán referirse a ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, excepto por acuerdo de Cabildo con mayoría calificada, para aquella persona que merezca sea honrada en vida, en consideración a sus méritos personales, que por su trayectoria se haya destacado.

**ARTÍCULO 23.-** Para cualquier nombre de persona propuesta se deberán considerar, los siguientes aspectos:

- I.** Que sirva como reconocimiento u homenaje post-mortem, excepción hecha en la fracción VIII del artículo anterior; y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 130 de fecha 28 de octubre de 2020.

II. Que haya sido o sea una persona honesta de solvencia moral reconocida y haya realizado una labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente.

**ARTÍCULO 24.-** Solo por acuerdo del pleno del Ayuntamiento se podrá cambiar el nombre a la plaza o parque de esta Ciudad.

## **CAPÍTULO VI DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN**

**ARTÍCULO 25.-** La Dirección en coordinación con la Secretaría tendrán por sí mismos o por otros medios, los viveros necesarios para realizar funciones de repoblación forestal, teniendo facultades el Ayuntamiento para celebrar con instituciones públicas y privadas para intercambiar especies o mejorar las cultivadas en su vivero.

**ARTÍCULO 26.-** Si existiera excedente de producción de los viveros, la Dirección estará facultada para distribuir dichos excesos entre las instituciones y vecinos, la cual será aprobada por ésta.

**ARTÍCULO 27.-** La Secretaría en coordinación con la Dirección, promoverán y darán asesoría a las asociaciones vecinales o ciudadanas, para la creación de áreas verdes y viveros.

**ARTÍCULO 28.-** Los árboles que por causas justificables con las recomendaciones técnicas y aprobadas por la Dirección, previo dictamen sean removidos, se trasplantarán en los espacios que determine la propia Secretaría

**ARTÍCULO 29.-** No se permitirá a particulares sin aprobación de la Dirección, derribar árboles.

**ARTÍCULO 30.-** El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se consideren peligrosos para la integridad física de las personas o bienes;
- II. Cuando concluyan su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir la construcción o impidan las labores propias de las mismas;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública;
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección, o en su caso por recomendación del área de Protección Civil; y
- VI. Por disposición bajo estudio de la Secretaría

## **CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 31.-** Toda persona podrá hacer del conocimiento a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, todo tipo de actos que se cometan en perjuicio de las áreas verdes, obras civil y arquitectónica, juegos infantiles, bancas y en general, todos los bienes de uso común.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 130 de fecha 28 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO 32.-** Corresponde a la autoridad señalada en el artículo 11 del presente Reglamento, la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en las leyes y reglamentos aplicables al caso, por la infracción cometida.

**ARTÍCULO 33.-** A Las personas infractoras del presente Reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Si se trata de una servidora pública o un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

II. Si la persona infractora no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio de la o del Presidente Municipal o de la o del funcionario al que delegue esta facultad.

III. Amonestación pública o privada en su caso.

IV. Multa de 10 a 25 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización vigente.

**ARTÍCULO 34.-** Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultaren que la o las infracciones subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción IV del artículo anterior.

**ARTÍCULO 35.-** Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**ARTÍCULO 36.-** Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, se fijarán a partir de 1 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. La falta será determinada por la o el Juez Calificador, imponiendo a la persona infractora la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

**ARTÍCULO 37.-** Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta, lo siguiente:

I. La naturaleza de la falta;

II. Los medios empleados en su ejecución;

III. La magnitud del daño causado;

IV. La edad, educación, costumbres, conducta del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta; y

V. La reincidencia.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS**

### **SECCIÓN ÚNICA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE DIRIMIR CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 38.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen las y los particulares que a su juicio se consideren ser afectadas en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 130 de fecha 28 de octubre de 2020.

revisión del propio acto, con la finalidad de que la revoque, modifique o la confirme según sea el caso.

**ARTÍCULO 39.-** El recurso de revisión procederá contra resoluciones emitidas por cualquier autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver.

**ARTÍCULO 40.-** El recurso de revisión será interpuesto por la persona afectada, dentro los diez días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne, de conformidad con lo previsto en el Título Séptimo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 41.-** La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en el artículo 322 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento para Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento para Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Nuevo Laredo, Tam., 25 Septiembre del 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.

---

---